



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 12 de enero de 2022

En San José, a las nueve horas veinte minutos del doce de enero de dos mil veintidos, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Aracelly Pacheco Salazar, Jorge Isaac De Jesus Solano Aguilar

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
17-014286-0007-CO	2022000980	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Estése, la parte accionante, a lo resuelto por la Sala Constitucional en la sentencia 2021-003276, de las 12:45 horas del 17 de febrero de 2021. El Magistrado Cruz Castro pone nota separada. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-018591-0007-CO	2022000981	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad.
21-006534-0007-CO	2022000982	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-013486-0007-CO	2022000983	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-016111-0007-CO	2022000984	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-019924-0007-CO	2022000985	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Néstor Mattis Williams, en su condición de alcalde de Limón, o a quien ocupe tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2021024294 de las 9:20 horas del 29 de octubre de 2021. Lo anterior se dicta con la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta sentencia a Néstor Mattis Williams, en su condición de alcalde de Limón, o a quien ocupe tal cargo, en forma personal.
21-021471-0007-CO	2022000986	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-022113-0007-CO	2022000987	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.- El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
21-024530-0007-CO	2022000988	RECURSO DE AMPARO	Por tanto:Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de atención de la amparada en la Especialidad de Fisiatría. Se ordena al Dr. Pablo Pacheco Jefe del Servicio de Fisiatría del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga las acciones y coordinaciones necesarias, para que, dentro de los TRES MESES siguientes a la comunicación de la presente resolución, la amparada sea valorada por el especialista en Fisiatría del CENARE, siempre y



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:16

			<p>cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.</p>
21-024623-0007-CO	2022000989	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	<p>Se rechaza de plano la acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
21-024751-0007-CO	2022000990	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, y, en consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de los Servicios de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el amparado. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para esos efectos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
21-024751-0007-CO	2022000991	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los</p>



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:16

			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Picado Brenes ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-024943-0007-CO	2022000992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico y Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada [Nombre 001], Cédula de Identidad [Valor 001], reciba inmediatamente el medicamento PEMBROLIZUMAB, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024947-0007-CO	2022000993	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025182-0007-CO	2022000994	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano esta acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
21-025413-0007-CO	2022000995	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
21-025467-0007-CO	2022000996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General del Hospital de San Carlos, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Oftalmología del Hospital de San Carlos, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 26 de enero de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:16

			del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
21-025594-0007-CO	2022000997	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 28 de febrero de 2022, se valore al tutelado en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En cuanto al Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-025678-0007-CO	2022000998	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el Considerando V de esta Sentencia.-
21-025918-0007-CO	2022000999	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 19 de enero de 2022, la tutelada sea valorada. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:16

			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-025929-0007-CO	2022001000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pablo E. Pacheco Blanco, en su condición de Director General a.i., o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quienes funjan como Jefe del Servicio de Ortopedia y Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE), que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que se lleve a cabo la cita reprogramada para el 9 de febrero de 2022. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En todo lo demás se declare sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-026058-0007-CO	2022001001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y a Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden, Director Médico a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Urología de ese centro médico le sea realizada en el plazo de TRES MESES, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:16

			<p>por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-</p>
21-026107-0007-CO	2022001002	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Ginecología recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas. Notifíquese.-</p>
21-026144-0007-CO	2022001003	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Donald Corella Elizondo y Norma Tuckler Quirós, por su orden director general a.i. y jefe a.i. del servicio de Odontología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; así como a Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Alejandro Marín Mesén por su orden director general a.i. y jefe del servicio de Maxilofacial, ambos del hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las</p>



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:16

			actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada por los médicos especialistas de ambos centros médicos y se tome un acuerdo sobre el plan de tratamiento a seguir para manejar el padecimiento de la tutelada, el cual deberá ser ejecutado dentro de un plazo razonable y sin dilaciones indebidas. Lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberá reprogramarse la atención lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-026472-0007-CO	2022001004	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su calidad de Directora General y a Manuel Rojas Fernández, en su calidad de Jefe del Servicio de Medicina Interna, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en la especialidad de Endocrinología de ese nosocomio el trece de enero de dos mil veintidós, conforme se informó a esta Sala. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión a la pandemia de COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida.-
21-026483-0007-CO	2022001005	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Donald Corella Elizondo, en su condición de Director General a.i., y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:16

			Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], que fue programada para el 28 de febrero de 2022 a la 1:00 pm, en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-000038-0007-CO	2022001006	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Jenny Chacón Fernández, Adín Largo Cruz y, Carlos Jiménez Chavarría, en sus calidades respectivas de Directora General a.i., Director Médico de la Clínica La Reforma, y Jefe Policial a.i., todos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
22-000058-0007-CO	2022001007	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto por esta Sala en sentencia n.º 2022000283 del 4 de enero de 2021.
22-000098-0007-CO	2022001008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-000170-0007-CO	2022001009	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la omisión en proveer cama individual al tutelado. Se le ordena a Viviana Barboza Chacón, en su condición de Directora General de Adaptación Social y a Jenny Chacón Hernández, en su condición de Directora, Santiago Arroyo Brenes, en su condición de Director del Ámbito de Convivencia C y Jafet Venegas Mejías, en su condición de Jefe Policial a.i., todos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, coordinar y tomar las medidas que corresponden para que se le brinde una cama individual al amparado, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado a





			pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados.-
22-000197-0007-CO	2022001010	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
22-000201-0007-CO	2022001011	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente el recurso, únicamente en lo que atañe al retardo que se ha producido en la resolución del recurso de apelación que planteó el tutelado contra lo acordado en la sesión del Consejo Interdisciplinario del Ámbito F del CAI Jorge Arturo Montero Castro, F-21-2021 de 30 de junio de 2021. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en condición de subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ejerza ese cargo, que en el caso de que esa apelación no se hubiera conocido en la sesión de ese órgano técnico de 11 de enero de 2022, se disponga y coordine lo necesario a efecto que dicha articulación sea conocida dentro en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y que lo resuelto se le notifique al tutelado dentro de ese mismo plazo. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-000206-0007-CO	2022001012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora general de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 14 de enero de 2022, a la amparada se le practique el ultrasonido de vías urinarias. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-000279-0007-CO	2022001013	RECURSO DE HABEAS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 13:09:16

		CORPUS	María Bolaños Rodríguez, en su condición de Jueza Suplente del Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de San Joaquín de Flores de Heredia; y tramitadora del expediente de Pensión Alimentaria número 16-700161-0916-pa-6, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del plazo legal correspondiente, contado a partir de la notificación de la presente resolución y; de no existir otra diligencia pendiente, proceda a dictar la sentencia del Incidente de Rebajo y Exoneración de Pensión Alimentaria, interpuesto por el tutelado. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-000310-0007-CO	2022001014	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-

A las doce horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:16